



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES

FORMATOS DE OPINIÓN PÚBLICA

Objetivo

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, recibirá comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito del “**Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4)**” (Proyecto de Bases), conforme a la siguiente mecánica, plazos y disposiciones.

Los procesos de opinión pública del Instituto tienen la finalidad de: i) dar mayores elementos de certidumbre a los mercados y a los agentes regulados a propósito de los temas de interés público que se encuentran en análisis y próximos a una determinación por parte de este órgano regulador; ii) fomentar la participación ciudadana que permita conocer de manera anticipada su posición y posibles impactos con los que puedan verse afectados con relación a un determinado tema de interés; y, iii) recibir comentarios, opiniones y aportaciones de los ciudadanos que logre mejorar la calidad regulatoria de sus instrumentos normativos.

Descripción de la mecánica

- **La duración de la opinión pública será del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016 (20 días hábiles).**

- El Instituto recibirá los comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan con relación al contenido del Proyecto de Bases, a través de la siguiente dirección de correo electrónico licitacionpublicaIFT4@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes ubicada en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y el viernes de las 8:30 a las 16:30 horas, en días hábiles de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto. Cabe destacar que el periodo de vacaciones del Instituto comenzará el 21 de diciembre y se reanudarán labores el 6 de enero del 2016, de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en dicho periodo no se podrán recibir comentarios, opiniones, aportaciones o dudas mediante Oficialía de Partes. Sin embargo, la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente sí estará habilitada.

- El Instituto pone a disposición de todos los interesados en emitir comentarios, opiniones y aportaciones a propósito del Proyecto de Bases, el “Formato de opinión pública” y el presente instructivo, a efecto de que el primero sea debidamente llenado y remitido vía electrónica al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

- Los comentarios, opiniones y aportaciones que se hagan al Instituto en tiempo y forma con relación a la presente opinión pública no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha opinión.
- Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre la presente opinión pública, el Instituto pone a disposición de todos los interesados el siguiente número telefónico: (55) 50.15.4000 ext. 4831, el cual estará disponible en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto.

Disposiciones aplicables

- Una vez concluido el período de opinión pública, el Instituto no recibirá más comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan con relación al Proyecto de Bases a razón de que se considerará cerrada la misma.
- En caso que los comentarios, opiniones y aportaciones al Proyecto de Bases en opinión sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, de forma electrónica, copia simple del documento con el que se acredite dicha representación, por lo que, en caso contrario, la petición será entendida y registrada a título personal del remitente.
- Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente opinión pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos, salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Anexo B

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionpublicaIFT4@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes ubicada en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y el viernes de las 8:30 a las 16:30 horas, en días hábiles de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto. Cabe destacar que el periodo de

vacaciones del Instituto comenzará el 21 de diciembre y se reanudarán labores el 6 de enero del 2016, de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en dicho periodo no se podrán recibir comentarios, opiniones, aportaciones o dudas mediante Oficialía de Partes. Sin embargo, la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente sí estará habilitada.

- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico, copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Proyecto de Bases, conforme el formulario adjunto.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar a su correo electrónico la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de opinión pública será del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016. Una vez concluido se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente opinión pública, favor de comunicarse al teléfono (55) 50154000, extensión: 4831.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Media FM S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Gilberto Rincón Tapia
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Pode Notarial (Escritura pública 35, 621)
En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Acepto
AVISO IMPORTANTE	

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente opinión pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se deberá **manifestar claramente que no desea que sus datos personales y algún comentario y/u opinión se publiquen** en el portal electrónico del IFT.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante

1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de usar una subasta bajo el formato de subasta simultánea ascendente.

2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de realizar la subasta de todos los Lotes de los Concursos al mismo tiempo.

3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de determinar la posición de los participantes en el proceso de subasta, mediante una Fórmula de Evaluación conformada por 3 (tres) componentes para los Concursos de FM y 2 (dos) componentes para los Concursos de AM.

4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los Componentes no



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Pecuniarios elegidos para determinar las Ofertas conforme la Fórmula de Evaluación de los Concursos de FM y AM.

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la estructura del Componente Económico. De manera específica, sobre el uso del Monto Ofertado Máximo como denominador en dicho Componente, mismo que ocasiona que, cuando un Participante presenta un Monto Ofertado más alto disminuyan las puntuaciones que tenían hasta ese momento los demás Participantes.

6. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el peso que representa cada Componente (Económico y No Pecuniarios) en la composición de las Fórmulas de Evaluación para los Concursos de FM y AM.

7. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de permitir que durante la subasta, exista la posibilidad de modificar los valores asignados a las Variables no Pecuniarias y éstas no sean definidas previamente y sin posibilidad de modificación por parte de los Participantes.

8. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de Concesiones no mayor al 40% (cuarenta por ciento) en cualquier localidad Principal a Servir.

--

9. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto al monto de las Garantías de Seriedad establecidas para la presente Licitación.

--

10. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los Valores Mínimos de Referencia establecidos para la presente Licitación.

--

11. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la dinámica de extensión de tiempo durante una subasta, descrita en el presente Proyecto de Bases.

12. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre que, en el caso de presentarse, las extensiones de tiempo durante una subasta sólo se lleven a cabo durante horario laboral, es decir, de las 10:00 a las 18:00 horas, hora del Centro de la República.

13. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la posibilidad de observar dentro en el Sistema Electrónico de Registro y Subasta (SERS) durante una subasta, el listado completo de puntajes realizados por los Participantes y sus posiciones, en contraste con la opción de presentar solamente la Oferta con el mayor puntaje.

14. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el mecanismo de entrega de información y documentación, así como la propuesta de emitir el Dictamen Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, de manera posterior a la subasta.

--

15. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto de las reglas de la Subasta propuestas y sus procedimientos, en relación a lo establecido en este documento, con referencia a los objetivos del Instituto para la licitación de Frecuencias de la Banda AM y FM.

--

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Archivo anexo

En relación con el proceso de consulta pública sobre el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora” (en lo sucesivo “*el Proyecto*”), realizamos los siguientes comentarios y planteamos algunas dudas que surgen a partir de la lectura del Proyecto. Hemos leído y completado el formato de opinión ofrecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “IFT”); sin embargo, con la finalidad de facilitar la lectura de nuestros comentarios y plantear claramente las dudas que surgen a partir del Proyecto, hemos optado por plasmarlos en su mayoría como preguntas, por lo que todos nuestros comentarios se incluyen en el presente anexo.

¿ En qué momento se realizará la evaluación en materia de competencia económica?

Conforme al calendario de actividades del Proyecto (Apartado 4.4.4.) la notificación electrónica a través del SERS, del Dictamen Técnico, Jurídico y de Competencia Económica se realizará con posterioridad a la presentación de las ofertas (Apartado 4.3.2.). Esta situación genera incertidumbre respecto a la posibilidad de participación de personas que, aun cuando hubieren participado en el proceso de subasta y por lo tanto realizado ofertas “válidas” pudieran resultar “no aptos” para recibir los títulos de concesión correspondientes, lo que coloca en un estado de inseguridad al resto de los participantes.

Pero además, la situación descrita se podría prestar a especulación por parte de personas o grupos de medios con gran capacidad económica y por ello con una amplia capacidad para realizar ofertas muy altas, especialmente en el componente económico, encareciendo así la participación de otros interesados, aun cuando dichos grupos estarían impedidos de obtener los títulos de concesión correspondientes por rebasar los criterios de acumulación, o cualquier otro en materia de competencia, que decida establecer el IFT.

En ese sentido, es importante que el IFT considere la forma en la que se garantice que sólo los participantes que, en principio, no representan un riesgo de acumulación contraria al interés público o que aun derivado del proceso, no lo pueden llegar a representar, puedan participar en la etapa de subasta conforme a los límites de acumulación que decida imponer el propio IFT y que en nuestra opinión son muy laxos en el Proyecto.

¿En qué momento se realizará el análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los apéndices y anexos?

De igual forma que para el caso de la evaluación en materia de competencia económica, aunque probablemente no con un riesgo tan grande, el Proyecto establece la posibilidad de que determinados participantes pudieran obtener la respectiva constancia de calificación para participar en el procedimiento de subasta aun cuando posteriormente se determine que no cumplen con los requisitos (Apartado 4.4.2.).

En este caso, simplemente para evitar confusión sería conveniente que el Instituto elimine la posibilidad de emitir una “prevención” en la que se indique que el participante no cumple con los requisitos (Apartado 4.4.2), toda vez que el cumplimiento de los requisitos es precisamente lo que habilita a una persona para participar en la licitación.

Por ello, debe quedar claro que la carga de documentos que no requieren de mayor valoración por parte del IFT más que su presentación, obliga al interesado a presentarlos en formato impreso al IFT en algún momento posterior y que, el incumplimiento de esta presentación, es causal de descalificación, con las consecuencias que esto implique para dicho participante, pero no debe quedar abierta la posibilidad de que, de entrada, se incumpla con los requisitos y posteriormente y en caso de resultar ganador se cumpla.

Por lo tanto, el Instituto debe considerar la forma en la que la simple carga de información en el SERS conforme a las características que señale el IFT, garantiza que ese interesado reúne ciertas características que lo hacen “apto” para participar en el procedimiento y, en caso de que determinadas características requieran mayor valoración (como la evaluación en materia de competencia económica o cualquier otra que deba analizarse caso por caso) ésta se realice con anterioridad al inicio de la subasta.

La constancia de participación debería generarse de forma automática al cargar toda la información de forma correcta y superar las evaluaciones que, en su caso, realice el IFT.

Acorde con lo señalado en párrafos anteriores, consideramos que no se justifica un plazo para que el Instituto determine quiénes han cumplido con la carga de información y quiénes no y que la entrega de la constancia de participación dependa de una valoración (inexistente) que podría realizar el IFT.

Es decir, si el IFT en esta etapa únicamente considerará que se ha cargado la información de manera correcta y no realizará valoración adicional alguna, entonces la constancia de participación debería generarse automáticamente. Sin embargo, como se ha sugerido con anterioridad, esta constancia debería estar sujeta a la evaluación en materia de competencia económica o de cualquier otra evaluación que requiera un análisis caso por caso por parte del IFT.

Los componentes que integran la fórmula de evaluación son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al fijar el criterio meramente económico como factor determinante.

Conforme a la fórmula actual para determinar la oferta más alta, tanto para FM como para AM, resulta claro que el factor económico será determinante en la presente licitación, esto en contravención del Artículo 28 de nuestra Constitución Federal que lo prohíbe expresamente.

El hecho de que la variable económica supere (por mucho) a las variables calificadas por el IFT como “no pecuniarias” implica que, sin importar que dos participantes realicen la mayor oferta posible en las variables no pecuniarias, quien realice la mayor oferta económica será quien sume la mayor cantidad posible de puntos otorgándole con ello un valor preponderante al factor económico.

Pero además, el hecho de que la cantidad de puntos que se recibirán en la oferta económica sea proporcional al monto ofertado máximo, genera incentivos para que participantes con mayores recursos económicos, coloquen en una situación de desventaja a aquéllos que no cuentan con tantos recursos mediante ofertas sumamente altas (hasta el máximo límite establecido) que disminuyan en buena medida el puntaje máximo que pueden obtener otros participantes.

Es decir, la combinación de estos factores hace posibles escenarios bajo los cuales el factor determinante será el meramente económico. Al respecto, la Constitución es clara al señalar que “en ningún caso” el factor determinante será meramente económico.

No omitimos mencionar que los factores calificadas por el IFT como “no pecuniarios”, se refieren a inversiones y costos adicionales en los que los participantes tendrán que incurrir, por lo que se coloca en una situación de ventaja a aquéllos participantes con mayores recursos económicos, en detrimento de participantes con menores recursos, lo que soporta nuestra afirmación en el sentido

de que la fórmula de evaluación actual considera el criterio meramente económico como factor determinante, aun cuando el IFT califique los componentes como “no pecuniarios”.

Por último, se hace referencia al factor que considera el tiempo en años para operar una estación en formato híbrido (FM), ya que con ello es obvio que quien desee contar con mayores probabilidades de éxito en la licitación, tendrá que comprometerse a realizar transmisiones híbridas en el menor tiempo posible. Al respecto, simplemente se solicita que el IFT aclare si esta política de digitalización será la que se seguirá a partir de la licitación y cuáles serán sus beneficios sobre otros objetivos de política pública ya que, aun cuando no la hace obligatoria para los participantes, sí genera fuertes incentivos para que se comprometan a realizarlo.

¿De qué forma considerará el IFT para el otorgamiento de concesiones la posible entrada de nuevos competidores al mercado, entre otros elementos, como criterio establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)?

El artículo 78, fracción II de la LFTR dispone:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La propuesta económica;*
- b) La cobertura, calidad e innovación;*
- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
- d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*

f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.” (énfasis añadido)

Por lo tanto, solicitamos al IFT que mencione en las Bases de licitación y/o en su respuesta a la presente consulta, la forma, los supuestos y los criterios conforme a los cuales se valorará lo señalado en el inciso “e” del citado artículo 78.

En este mismo apartado se solicita que el IFT incorpore criterios que garanticen la preservación de la pluralidad y diversidad de opiniones e ideas en la prestación de servicios de radiodifusión que podrían incorporarse en lugar de las variables actualmente calificadas como “no pecuniarias”.

Las limitantes de participación en la licitación son confusas y no responden a criterios objetivos y principios Constitucionales

La redacción del Proyecto en lo que se refiere a las limitantes de participación es confusa, ya que emplea indistintamente un criterio de límite de frecuencias y, al mismo tiempo, otro relativo al límite de concesiones en el mismo apartado (5.1.) por lo que no queda claro si el límite que ahí se establece será uno u otro. Se solicita al IFT aclarar esta situación en las Bases.

En este orden de ideas, tampoco queda claro si estos límites se refieren a acumulación de frecuencias en cada banda (FM o AM) o bien si el criterio incluye ambas u otro tipo de bandas. Esto, debido a que al inicio del Apartado 5.1. se hace referencia a un límite máximo de acumulación de frecuencias en las bandas de FM y AM, pero más adelante se hace referencia a la acumulación de concesiones para prestar servicios de radiodifusión, sin especificar la banda.

De igual forma, solicitamos que esta situación se aclare, pero además, que el IFT **sí considere** la incorporación de límites de acumulación de frecuencias que no se restrinjan a la banda en la que los interesados están participando. Esto es, que se considere la posibilidad de acumulación de espectro radioeléctrico para ofrecer servicios de radiodifusión en general, ya que resulta obvio que a mayor

acumulación mayor concentración, no sólo desde el punto de vista económico, sino también y sobre todo, desde el punto de vista de pluralidad y diversidad.

Así, el IFT debe dejar en claro la forma en la que el límite que finalmente decida establecer cumple con la garantía, establecida en el artículo 6o de la CPEUM, de preservar la pluralidad y veracidad de la información en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Por otra parte, en nuestra opinión el límite establecido por el IFT en el proyecto, relativo a la acumulación de espectro en cada localidad (40%), resulta contrario al interés público, ya que se trata de un umbral sumamente alto para acceder a un bien del dominio de la nación y no refleja la situación de todas las localidades que se pretenden licitar.

Por lo tanto, opinamos que deben considerarse otras aproximaciones que reflejen las características particulares de cada localidad o región y que este porcentaje de acumulación máxima se vea disminuido, especialmente si estamos ante la posibilidad de alta demanda de frecuencias, tal y como lo ha reconocido públicamente el IFT.

En ese orden de ideas, consideramos que sería de gran utilidad contar con la información sobre la conformación de los mercados de radiodifusión, en las localidades que serán objeto de licitación, de forma que se puedan conocer los participantes cuya intervención, actualmente o con posterioridad al proceso, podría generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia.

En todo caso, sugerimos aclarar el punto de referencia que el IFT tomará como base para considerar los límites de acumulación que finalmente decida establecer en las bases. Esto es, que quede claramente señalado cuál es el 100% del mercado en cada supuesto, que se tomará como base para determinar si el límite se supera o no, ya que existen, al menos tres escenarios:

- (i) El 100% del mercado actual (previa licitación)
- (ii) El 100% del mercado “objeto” de la licitación, que consideraría las bandas que se someten a licitación aun cuando no sean finalmente adjudicadas.
- (iii) El 100% del mercado que sea conformado como resultado de la licitación, considerando sólo aquellas bandas finalmente asignadas (post-licitación).

Bajo cualquier supuesto, debe quedar claro que si el escenario post-licitación tiene como resultado que se supere el umbral de acumulación en una localidad que no había sido superado conforme al resultado esperado, esto tendrá como consecuencia que no se podrá otorgar el título de concesión al participante que lo supere.

Finalmente, en el Apartado 5.1. segundo párrafo, del Proyecto, se observa una idea que parece inconclusa y genera confusión:

“El Instituto podrá condicionar la intervención del Participante cuando de estos vínculos pueda derivarse un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.”

Primero, consideramos que es necesario que se conozcan desde las Bases las condiciones que se impondrán a estos participantes y que, en nuestra opinión, no deben limitarse a la acumulación de espectro o concesiones, sino que deben considerar otro tipo de limitantes que garanticen la pluralidad de ideas que estaría en riesgo en caso de que participantes con presencia en el mercado superen determinados umbrales, aun cuando esto no sea causal de impedimento.

Además, la idea parece inconclusa porque no se aclaran los vínculos a los que se refiere, lo que genera confusión y una idea ambigua que se sugiere clarificar.

Muchas gracias.

